

INFORME TÉCNICO DE LA SNCS PARA PRESENTARSE AL PLENO DEL CPCCS

“VIGILAR EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN, EVALUACIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS POSTULANTES A LOS DIFERENTES CARGOS, QUE LLEVA A EFECTO LA EP EMAPAR, EMPRESA PÚBLICA ADSCRITA AL GADM DE RIOBAMBA”

I. ANTECEDENTES

- Mediante Oficio Nro. GADMR-CC-2022-0111-OF, de fecha 28 de noviembre de 2022, suscrito por el Dr. Jorge Abelardo Morocho Moncayo, Concejal del Cantón Riobamba, mediante el cual solicita a la Magíster Luz María Aucancela Cucuri, Coordinadora Provincial - Especialista Provincial de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, Participación Ciudadana y Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su parte pertinente: *“solicito muy comedidamente se conforme una VEEDURIA CIUDADANA a fin de transparentar éste proceso de selección, evaluación y designación de los postulantes a los diferentes cargos.”*
- Mediante Memorando Nro. CPCCS-DCHI-2022-0474-M, de fecha 30 de noviembre de 2022, suscrito por la Mgs. Luz María Aucancela Cucuri, Coordinadora Provincial - Especialista Provincial de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, de la Delegación del CPCCS de la provincia de Chimborazo, remite mencionado Oficio a la Subcoordinación Nacional de Control Social.
- Con el fin de precisar el objeto, el alcance de la propuesta; y de avanzar en la solicitud de una autoridad, a continuación, me permito detallar la propuesta de objeto de veeduría. ***“VIGILAR EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN, EVALUACIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS POSTULANTES A LOS DIFERENTES CARGOS, QUE LLEVA A EFECTO LA EP EMAPAR, EMPRESA PÚBLICA ADSCRITA AL GADM DE RIOBAMBA”***, PROVINCIA DE CHIMBORAZO.
- **Informe Técnico de Admisión de Pedido de Veeduría Ciudadana Solicitada desde la Autoridad;** Mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2022-1166-M, de fecha 08 de diciembre de 2022, suscrito por la Lcda. Wendy Jasmina Romero Isaza, Subcoordinador a Nacional de Control Social, remite el Informe Técnico de Admisión de pedido de Veeduría Ciudadana solicitada desde Autoridad al Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordoñez, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

❖ RESOLUCIÓN CPCCS-PLE-SG-003-2023-0032

- Mediante memorando Nro. CPCCS-SG-2023-0232-M, de fecha 20 de marzo de 2023, dirigido al Lcdo. David Israel Zúñiga Puentestar, Subcoordinador Nacional de Control Social el Sr. Oscar Alan Caiza Niama Secretario General realizó la ***“NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN CPCCS-PLE-SG-003-2023-0032”***.
- Mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2023-0169-M, de fecha 21 de marzo de 2023, suscrito por el Lcdo. David Israel Zúñiga Puentestar, Subcoordinador Nacional de Control Social (Encargado), solicita el Sr. Oscar Alan Caiza Niama, Secretario General la revisión de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-003-2023-0032.

- Mediante memorando Nro. CPCCS-SG-2023-0268-M, la Subcoordinación Nacional de Control Social recibe la notificación de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-003-2023-0032, a través de la que se acogió la solicitud realizada mediante el Oficio Nro. GADMR-CC-2022-0111-OF, suscrito por el Dr. Jorge Abelardo Morocho Moncayo, Concejal del Cantón Riobamba.
- Mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2023-0219-M, de fecha 03 de abril de 2023, suscrito por el Lcdo. David Israel Zúñiga Puentestar, Subcoordinador Nacional de Control Social (Encargado), notifica a la Mgs. Luz María Aucancela Cucuri, Coordinadora Provincial - Especialista Provincial de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, Participación Ciudadana y Control Social, la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-003-2023-0032.

❖ CONVOCATORIA:

- Conforme establece el Art. 37, primer inciso del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, Mediante Memorando Nro. CPCCS-DCHI-2023-0188-M, de fecha 04 de abril de 2023 la Delegación del CPCCS de Chimborazo, remitió la solicitud de convocatoria desde el 05 AL 12 de abril 2023, en el portal web institucional y diseño de arte para el proceso de veeduría ciudadana para ***“VIGILAR EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN, EVALUACIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS POSTULANTES A LOS DIFERENTES CARGOS, QUE LLEVA A EFECTO LA EP EMAPAR, EMPRESA PÚBLICA ADSCRITA AL GADM DE RIOBAMBA”***.
- Además, la Delegación del CPCCS de Chimborazo procedió a difundir la convocatoria mediante Boletín de Prensa Nro. 1942, de fecha 05 de abril de 2023, conforme establece el Art. 37, primer inciso del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se procedió a difundir la convocatoria en la web institucional del CPCCS y redes sociales, para que los ciudadanos se inscriban en este proceso desde el 05 al 12 de abril 2023, a través del correo electrónico ailguan@cpccs.gob.ec y en la oficinas del CPCCS Delegación Chimborazo. Al finalizar el periodo de inscripciones, 45 ciudadanos presentaron los documentos establecidos en la convocatoria.

❖ VERIFICACIÓN DE REQUISITOS:

- De conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Veedurías General de Ciudadanas Art. 31, con fecha 13 de abril de 2023, la Delegación del CPCCS de Chimborazo procedió a la verificación, registro de veedores. Mediante correo electrónico institucional ailguan@cpccs.gob.ec, de fecha 17 de abril de 2023, se notificó a los veedores admitidos y no admitidos, de ser el caso que presenten el descargo correspondiente.

❖ JORNADAS DE INDUCCIÓN Y PLANIFICACIÓN:

- De conformidad a los artículos 32, 33 y 35 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, mediante correo electrónico institucional ailguan@cpccs.gob.ec, de fecha 17 de abril de 2023, se convocó a los veedores admitidos a la jornada de inducción y planificación que se efectuó el 25 de abril de 2023, en la sala de reuniones de la Delegación del CPCCS Chimborazo, según lineamientos y Reglamento General de Veedurías Ciudadanas y a su vez procedió a elaborar el plan de trabajo por parte de los postulantes, con la asistencia técnica del servidor del CPCCS de Chimborazo.

BASE NORMATIVA

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

- ❖ Que, los numerales 2 y 5, del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos *“Participar en los asuntos de interés público”*; *“Fiscalizar los actos del poder público”*; respectivamente;
- ❖ Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 204 establece que *“El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación”*.
- ❖ Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 207 establece que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley”*.
- ❖ Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 208 determina que: *“Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”*.

LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

- ❖ Que, el Art. 78 de la Ley de Participación Ciudadana respecto a las veedurías ciudadana *“Son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en todos los niveles de gobierno establecidos en la Constitución y la ley”*.

LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:

- ❖ Que, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al Control Social, lo siguiente: *“Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público.”*; *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales.”*; y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyectos, obras y servicios públicos”*.

REGLAMENTO GENERAL DE VEEDURÍAS CIUDADANAS

- ❖ Del Capítulo II Artículos 3, 7,8 y 9, del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (RGVC), hace referencia al concepto, naturaleza, temporalidad y conformación de veedurías ciudadanas.
- ❖ El capítulo V del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, hace referencia al procedimiento para la conformación de Veedurías Ciudadanas.

CÓDIGO ORGÁNICO ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA DESCENTRALIZACIÓN

- ❖ **Art. 1.-** *Ámbito.* - “Este Código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial”.
- ❖ **Art. 68.-** *Atribuciones de los vocales de la junta parroquial rural.* – Los vocales de la junta parroquial rural tienen las siguientes atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones de la junta parroquial rural; b) La presentación de proyectos de acuerdos y resoluciones, en el ámbito; de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; c) La intervención en la asamblea parroquial y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe la junta parroquial rural, y en todas las instancias de participación; d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo parroquial de acuerdo con este Código y la ley; y, e) Cumplir aquellas funciones que le sean expresamente encomendadas por la junta parroquial rural”.

LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

- ❖ **Que,** el Art. 2 “Garantiza y norma el cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política de la República referente a la publicidad, transparencia y rendición de cuentas al que están sometidas todas las instituciones del Estado que conforman el sector público, dignatarios, autoridades y funcionarios públicos, incluidos los entes señalados en el artículo anterior, las personas jurídicas de derecho privado que realicen obras, servicios, etc., con asignaciones públicas. Para el efecto, adoptarán las medidas que garanticen y promuevan la organización, clasificación y manejo de la información que den cuenta de la gestión pública”.
- ❖ **Que,** el Art. 9 “El titular de la entidad o representante legal será el responsable y garantizará la atención suficiente y necesaria a lo publicidad de [a información pública, así como su libertad de acceso. Su responsabilidad será recibir y contestar las solicitudes de acceso a la información en el plazo perentorio de diez días, tiempo que podrá prorrogarse por cinco días más por causas debidamente justificadas e informadas al peticionario”.

II. OBJETO Y ÁMBITO:

- **OBJETO:** “*VIGILAR EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN, EVALUACIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS POSTULANTES A LOS DIFERENTES CARGOS, QUE LLEVA A EFECTO LA EP EMAPAR, EMPRESA PÚBLICA ADSCRITA AL GADM DE RIOBAMBA*”,

ÁMBITO: Administración

III. EQUIPO DE VEEDORES, COORDINADOR Y SUBCOORDINADOR:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CEDULA	CARGO
1	HECTOR ENRIQUE DI DONATO YEROVI	060095812-8	COORDINADOR
2	ROSA IMELDA NUÑEZ QUIROLA	060205384-5	SUBCOORDINADOR
3	JOSUE DAVID COBO VILLAGOMEZ	060452300-1	SECRETARIO AD-HOC
4	YESICA MARIBEL VELOZ SANCHEZ	060431226-4	VEEDOR
5	ELICIO RENE SANTILLAN LOGROÑO	170529663-8	VEEDOR
6	MARIA ESTHER VALLEJO CACERES	170529663-8	VEEDOR
7	TAMARA FERNANDA SEGARRA HARO	060337908-2	VEEDOR
8	DARWIN ROLANDO LLIQUIN CHULLI	060432399-8	VEEDOR
9	PAUL ADOLFO YAULEMA FERNANDEZ	060378649-2	VEEDOR
10	WILLIAM EDUARDO AYALA VALLEJO	060237844-0	VEEDOR
11	SHAWNY CAROLINA RIOS LARA	060389353-8	VEEDOR
12	JORGE EDUARDO HERRERA CABEZAS	060239501-4	VEEDOR
13	ROBERTO MISAEL PALACIOS FLORES	060182419-6	VEEDOR
14	BRYAN SANTIAGO VERA SALAZAR	060358899-7	VEEDOR
15	EVELYN PRISCILA RIVADENEIRA AULLA	060507342-8	VEEDOR
16	ABRAHAN BOLIVAR VALLEJO GRANIZO	060230275-4	VEEDOR
17	JOSE DAVID HERMOSA CEPEDA	060286708-7	VEEDOR
18	MICHELLE STEFANIA PINO VELASCO	060407839-4	VEEDOR
19	VOLTAIRE NAPOLEON PINO GONZAGA	070178775-6	VEEDOR
20	CESAR FERNANDO TELLO CADENA	060189080-9	VEEDOR
21	RUBEN ANTONIO NEIRA CEPEDA	050227337-8	VEEDOR
22	GEOVANNY ENRIQUE BRITO GRIJALVA	060207749-7	VEEDOR
23	MARIO VICENTE MURILLO NARANJO	060323058-2	VEEDOR
24	JULIO BRAYAN YANCHAPAXI BARRAGAN	050379305-1	VEEDOR
25	LUIS ALFREDO SIMBAÑA GAVILANEZ	060311799-5	VEEDOR
26	NELLY ELIZABETH ASTUDILLO ORDOÑEZ	060161510-7	VEEDOR
27	DOMENICA BRIGETT GAVILANES IBARRA	060454571-5	VEEDOR

IV. CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO

❖ Fecha de Inicio y Notificación

- **Inicio:** La veeduría ciudadana dio inicio, mediante Resolución Nro. CPCS-DCHI-2023-0003-RES, de fecha 26 de abril de 2023, suscrita por la Magister Luz María Aucancela, Coordinadora Provincial - Especialista Provincial de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, Participación Ciudadana y Control Social.

- **Notificación:** Mediante Oficio Nro. CPCS-DCHI-2023-0111-OF, de fecha a 26 de abril de 2023, la Delegación del CPCS de Chimborazo procedió a notificar al Ing. Edwin Patricio García Rojas, Gerente General de la EP-EMAPAR (e), Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado De Riobamba (EP-EMAPAR), Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, documento en el cual se informó el inicio de la Veeduría; como también la obligación de brindar todas las facilidades necesarias y la garantía de acceso a la información objeto de la veeduría.

❖ **Fecha de finalización:**

- De conformidad al Plan de Trabajo y Cronograma de ejecución de la Veeduría Ciudadana, se estableció un plazo de tres (03) meses contados a partir de la notificación desde 26 de abril de 2023 hasta el 26 de julio de 2023.

❖ **Ampliación de plazo:**

- Mediante Oficio Nro.VEEDURÍA-CIUDADANA-2023-13-OF, de fecha 10 de julio de 2023, el señor Héctor Enrique di Donato Yerovi, coordinador de la veeduría ciudadana, solicitó la ampliación del plazo, esto es del 27 de julio al 27 de octubre de 2023.

❖ **Renuncia de veedores:**

- Mediante Oficio S/N, de fecha 21 de agosto de 2023, la veedora Tamara Fernanda Segarra Haro, con cédula de ciudadanía 060337908-2, presentó su renuncia a la veeduría ciudadana del cual forma parte.
- Mediante Oficio Nro. CPCS-DCHI-2023-0275-OF de fecha 22 de agosto de 2023, se notificó al al Ing. Edwin Patricio García Rojas, Gerente General de la EP-EMAPAR (e), Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado De Riobamba (EP-EMAPAR), Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba y al señor Héctor Enrique di Donato Yerovi, coordinador de la veeduría, la renuncia de la ciudadana Tamara Fernanda Segarra Haro, con cédula de ciudadanía 060337908-2.
- Mediante Oficio S/N, de fecha 21 de septiembre de 2023, la veedora Nelly Elizabeth Astudillo Ordoñez, con cédula de ciudadanía 060161510-7, presentó su renuncia a la veeduría ciudadana del cual forma parte.
- Mediante Oficio Nro. CPCS-DCHI-2023-0294-OF y Oficio Nro. CPCS-DCHI- 2023-0295-OF, de fecha 25 de septiembre de 2023, se notificó al al Ing. Edwin Patricio Garcia Rojas, Gerente General de la EP-EMAPAR (e), Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado De Riobamba (EP-EMAPAR), Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba y al señor Héctor Enrique di Donato Yerovi, coordinador de la veeduría, la renuncia de la ciudadana Nelly Elizabeth Astudillo Ordoñez, con cédula de ciudadanía 060161510-7.

❖ **Devolución de credenciales:**

- Ningún veedor devolvió las credenciales que les fue entregado por el CPCS

❖ **SÍNTESIS DEL DESARROLLO DE LA VEEDURÍA:**

- La Delegación del CPCS de Chimborazo acompañó al equipo de veedores en las siguientes actividades:
- Mediante Oficio Nro. VEEDURÍA-CIUDADANA-2023-01-OF, de fecha 28 de abril de 2023, el señor Héctor Enrique di Donato Yerovi, coordinador de la veeduría, presentó la solicitud de información contenida en 26 puntos respecto al proceso objeto de vigilancia a la EP EMAPAR.
- Mediante Oficio Nro. VEEDURÍA-CIUDADANA-2023-03-OF, de fecha 28 de abril de 2023, el señor Héctor Enrique di Donato Yerovi, coordinador de la veeduría, solicitó una copia certificada del concurso objeto de la presente veeduría a la EP EMAPAR.
- Mediante Oficio Nro. VEEDURÍA-CIUDADANA-2023-04-OF, de fecha 28 de abril de 2023, el coordinador de la veeduría, solicitó a la EP EMPAR “... *considerar la posibilidad de la suspensión temporal de la entrega de los nombramientos...*”, del concurso objeto de la veeduría, recibiendo la respuesta, mediante Oficio No. EP-EMAPAR-GG-2023-060-OF, de fecha 08 de mayo de 2023, la EP EMAPAR.
- Mediante Oficio Nro. GADMR-EP-EMAPAR-GG-2023-0130-OF, de fecha 03 de mayo de 2023, EP EMAPAR, coordinó con la Delegación del CPCS de Chimborazo, lugar, fecha y hora para la reunión de enlace para el 08 de mayo de 2023, comunicado a los veedores mediante Oficio Nro. CPCS-DCHI-2023-0120-OF, de fecha 03 de mayo de 2023.
- Mediante Oficio Nro. VEEDURÍA-CIUDADANA-2023-01-OF y Oficio Nro. VEEDURÍA-CIUDADANA-2023-03-OF, el señor Héctor Enrique di Donato Yerovi, coordinador de la veeduría informó a la Delegación del CPCS de Chimborazo que la información recibida de parte de EMAPAR no cubría los requerimientos realizados.
- Mediante Oficio Nro. CPCS-DCHI-2023-0130-OF, de fecha 18 de mayo de 2023, la Delegación del CPCS de Chimborazo realizó un exhorto al equipo de veedores, respecto a las atribuciones y deberes como veedores.
- Mediante Oficio Nro. VEEDURÍA-CIUDADANA-2023-11-OF, de fecha 30 de junio de 2023, el señor Héctor Enrique di Donato Yerovi, coordinador de la veeduría elevó a consulta al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCS), sobre la pertinencia de realizar pruebas de polígrafo a 11 funcionarios de la EP EMAPAR y si el CPCS podría cubrir el costo de dichas pruebas.
- Mediante Oficio Nro. CPCS-SNCS-2023-0193-OF, de fecha 12 de julio de 2023, la Subcoordinación Nacional, remite respuesta dirigida al señor Héctor Enrique di Donato Yerovi, coordinador de la veeduría respecto al requerimiento realizado mediante Oficio Nro. VEEDURÍA-CIUDADANA-2023-11-OF.

❖ **Fecha de entrega de informe final:**

- Mediante Oficio S/N, de fecha 04 de octubre de 2023, suscrito por los Señores Héctor Enrique Di Donato Yerovi y Josué David Cobo Villagómez, coordinador y secretario de la

veeduría respectivamente, realizaron la entrega del informe final de veedores, en la Delegación del CPCCS de Chimborazo.

- Mediante Oficio Nro. CPCCS-DCHI-2023-0309-OF, de fecha 04 de octubre de 2023, la Delegación del CPCCS de Chimborazo, notificó al señor Héctor Enrique Di Donato Yerovi, coordinador de la veeduría, tener en consideración los artículos 40 y 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.
- Mediante Memorando Nro. CPCCS-DCHI-2023-0444-M, de fecha 10 de octubre de 2023, la Magister Luz María Aucancela, Coordinadora Provincial - Especialista Provincial de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, Participación Ciudadana y Control Social de la Delegación del CPCCS de Chimborazo, remite los informes de veedores y técnico de acompañamiento provincial a la Subcoordinación Nacional de Control Social.

V. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LOS VEEDORES:**

❖ **CONCLUSIONES:**

- El nombramiento del Ing. Patricio García Rojas según acción de personal # 643-EP-EMAPAR 2022, acto llevado a cabo el 17 de noviembre del 2022 presenta inconsistencias que invalidarían su nombramiento y por lo tanto las consecuencias que se deriven de su gestión.
- Se inobserva el Art. 9 Literal 13 de la LOEP. El Ing. Marcelo Calvopiña pone a su disponibilidad el cargo de Gerente General de EP-EMAPAR el 07 de noviembre, según Oficio Nro. GADMR-EP-EMAPAR-GG-2022-0294-OF, el día 08 de noviembre según Oficio Nro. GADMR-ALC-2022-0566-OF, ilegalmente por parte del alcalde se acepta la disponibilidad al mismo sin que hasta este día el directorio conozca sobre esta disponibilidad, asunto que acontece recién el día 16 de noviembre del 2022 cuando se convoca directorio mediante convocatoria Nro. 005-EP-EMAPAR-2022 sin embargo, el día 16 de noviembre a pesar de haber sido aceptada la disponibilidad al cargo de Gerente sin el debido procedimiento el Ing. Marcelo Calvopiña actúa como Secretario de la empresa de EP-EMAPAR acto en el cual se nombra al Ing. Patricio García Rojas al cargo de la Gerencia General de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado EP-EMAPAR, el Ing. Napoleón Cadena en su intervención final textualmente indica: “Bien, muchas gracias estimados compañeros, una vez que este directorio se ha pronunciado de manera mayoritaria para que el compañero Patricio García ocupe el puesto de gerente”, (párrafo final reverso foja #87 Certificada) sin embargo no coincide con la acción de personal Nro. 643-EP-EMAPAR-2022 que rige a partir del 17 de noviembre del 2022 que claramente en uno de los cuadros indica encargo o subrogación mientras que en el cuadro explicación dice “se encarga al Ing. Edwin Patricio García Rojas al cargo de Gerente de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado EP-EMAPAR de acuerdo al casillero de situación propuesta en el que consta Gerencia General y a ningún momento dice encargado (sin aclarar si es un nombramiento de gerente, es un encargo o es una subrogación), entendiéndose que la situación propuesta es inconsistente con la explicación ya que al haber el Ing. Marcelo Calvopiña renunciado definitivamente a su cargo como Gerente de la EP -EMAPAR no se podía hacer una subrogación, hay una contradicción también en lo que se resuelve en la resolución Nro. 018 de 16 de noviembre del 2022 en la que vuelve a firmar como secretario del directorio de EP-EMAPAR, cuando ya fue aceptada legalmente su renuncia cuando se presentó la terna para nombrar el nuevo gerente momento en el cual se

debió nombrar un nuevo secretario de EP-EMAPAR para que continúe con la sesión extraordinaria Nro. 05-2022 EP-EMAPAR constituyéndose en una ilegalidad más, ya que tampoco coincide con el levantamiento del Acta por parte del Abg. Christian Valdivieso Secretario General de la EP-EMAPAR (E) , como se entiende que la resolución 18 de la convocatoria firma el Ing. Marcelo Calvopiña mientras que la razón de la misma reunión firma el Abg. Christian Valdivieso. Se deberá determinar a qué momento se nombró como secretario general EP-EMAPAR encargado al Abg. Christian Valdivieso ya que el sienta la razón del acta Nro. 005-2022 del 16 de noviembre del 2022.

- Ing. Marcelo Calvopiña deja sus funciones el día 07 de noviembre, se nombra al nuevo Gerente Ing. Patricio García Rojas el día 17 de noviembre del 2022 y el día 22 de noviembre del 2022 se convoca ya por parte del nuevo Gerente al concurso de Méritos y Oposición para cubrir las 32 vacantes objeto de este concurso, observándose claramente la inobservancia de procedimientos y el apuro de llevar adelante este concurso.
- El concurso se invocó el Régimen de la LOEP, se determina que la norma que se debió haber observado adicionalmente es la norma superior que es la LOSEP ya que la misma ordena todas las acciones y concursos del Sector Público debemos observar también el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador en el capítulo 7mo Administración Pública- Sección primera Sector Público.
- Literal 2.- indica que entre las entidades que conforman el sector público se encuentra las de régimen Autónomo Descentralizado.
- Literal 3.- los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
- Literal 4.- las personas jurídicas creadas por acto normativo de los GAD para la prestación de servicios públicos como en este caso la creación de la empresa EP-EMAPAR según Ordenanza 01-2010 y reformada según Ordenanza 02-2010 que en concordancia con la LOEP.
- Art.3.- PRINCIPIOS. - Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios:
 - Literal 2. Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste.
- Art. 4 de la LOEP. - establece DEFINICIONES – Las Empresas Públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República (Art. 225), personas jurídicas del derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo generales que corresponden al estado.
- Art. 5 de la LOEP, literal 2.- por acto normativo expedido por los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Se concluye que la LOSEP y la LOEP son Leyes que deben ser observadas por todas las Empresas Públicas incluidas las creadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y en este caso por la EP-EMAPAR.
- La autorización al llamamiento que autoriza la ejecución del inicio de concurso de mérito y oposición abierto, según Memorando EP-EMAPAR-GG 2022-023-M dice textualmente por medio de la presente la Gerencia General (no se toma en cuenta que el Sr. Patricio García Díaz según resolución Nro. 018 sería un Gerente encargado inobservando la letra (E) de encargado lo cual se constituiría en una arrogación de funciones), autoriza el inicio y ejecución de los procesos de concurso público de méritos y oposición abierto, observando la normativa legal externa e interna para el cumplimiento de la selección

del personal de los 32 cargos vacantes bajo el régimen de la LOEP, sin especificar y atender a la normativa legal externa que se refiere a la LOSEP ya que es la Ley que rige el ingreso de todos los servidores públicos sin excepción, punto que se nombra en este memorando pero que no se lo observa durante el concurso.

- El llamamiento a concurso realizado a través del Diario La Prensa el día 28 de noviembre del 2022 incumple los términos del concurso ya que se lo publica incompleto al no contener las bases del mismo, existiendo la necesidad de realizar en días posteriores una aclaración, la misma que se encuentra en un espacio que no corresponde a la publicación original realizada el 28 de noviembre en el Diario La Prensa, perjudicando a las personas que seguramente no leyeron dicha aclaración.
- Incumpliendo el Art.15 de la LOSEP en su segundo párrafo. “El incumplimiento injustificado de la difusión de la convocatoria en la fecha señalada en la planificación acarreará responsabilidad administrativa para el administrador del concurso quien será sancionado de conformidad a lo establecido en el reglamento interno de talento humano”.
- Al haber existido este error de la publicación de la convocatoria a concurso se incumplió los términos del mismo ya que debió publicarse el contenido completo y en el mismo tamaño y no solo una aclaración de menor tamaño, variando el día del inicio del llamamiento al concurso una vez cumplido este requerimiento.
- Durante el desarrollo del concurso se inobserva el Acuerdo Ministerial MDT 2022-180 que rige a todas las entidades del Sector Público y su selección de personal en concordancia con el Art. 225 de la Constitución, de la LOEP y la LOSEP ya que se consideran servidores públicos toda aquella persona que reciba remuneración del estado o que tengan como en el caso de los GADS aportes presupuestarios estatales para su funcionamiento.
- Se incumple Art.18 literal a) del Acuerdo Ministerial MDT 2022-180.- El postulante podrá aplicar exclusivamente para un puesto por convocatoria y deberá elegir correctamente la instrucción y experiencia requerida para el puesto.
- El registro para la recepción de hojas de vida existe tipografía de letra similar para presentación de hojas de vida con nombres diferentes para lo cual se debería conformar una comisión que verifique la veracidad de las mismas comparando nombres, números de cédulas y firmas.
- Se incumple el cronograma del concurso establecido modificando el mismo al antojo del administrador y de los tribunales como en el caso de las pruebas dentro del concurso para el cargo de jefe de Catastro y Medición, perjudicando al postulante Sr. Rafael Sánchez Martín al mismo que le fijaron una fecha para rendir su prueba conociendo que se encontraba fuera del país, por lo que fue posteriormente descalificado.
- No se evidencia documentadamente el criterio para seleccionar y determinar la ocupación del cargo vacante entre las personas que obtuvieron la misma calificación numérica y de idóneos lo que hace presumir una discriminación direccionada.
- Existen muchos descartes de documentación de postulantes que pierden puntaje al no entregar cierta documentación notariada y que se convierte en una generalidad por lo que al observar dicho incumplimiento se debió solicitar a los concursantes cumplan con el requerimiento y no simplemente descartarlos bajándoles el puntaje por la falta de este requisito, debiendo por lógica y transparencia del concurso extender uno o dos días de plazo para el cumplimiento de la notarización de documentos de los concursantes.
- Se incumple el Art.230 de la Constitución en su literal 2, con respecto al control de nepotismo ya que no existe un acta de verificación respecto a este punto lo cual invalidaría ciertos nombramientos de ganadores de postulantes que caigan en este incumplimiento.

- Se incumple con las respuestas motivadas a impugnaciones presentadas inclusive por profesionales del derecho como en el caso del Sr. Segundo Florencio Garcés Nájera ya que no se encuentra una respuesta motivada sobre su descalificación a la postulación presentada, a pesar de que si calificó para un concurso anterior.
- Existen algunos ganadores de concursos que no cumplieron el perfil para el cargo ya que su título no era el habilitante como en el caso del cargo de Jefe de Atención al Cliente sin embargo la ganadora obtiene la puntuación de 10 y la calificación de idónea descartando a concursantes que obtienen la misma calificación y que son funcionarios de carrera de la Empresa EP-EMAPAR, con lo cual se concluye que para este cargo se debió tomar en cuenta a los funcionarios de carrera y no a una persona externa que laboraba bajo la modalidad de contrato, existiendo la posibilidad de que este nombramiento ya estaba direccionado, incumpliendo además el Art. 12 literal 3.3 “Que se hayan agotado los bancos de elegibles propios de la vacante” del Capítulo 2 del Acuerdo Ministerial MDT 2022-180
- No se contestó debida y motivadamente la impugnación de los Sres. Wilmer Javier Tingo Cali, Sra. Elizabeth del Rocío Barahona Casa, Sra. Adriana Elizabeth Remache Rivera.
- No se tomó en cuenta ni se respondió de manera motivada los Oficios enviados con fechas:
 - 28 de noviembre del 2022 con número de trámite #549855 enviada por la Ab. Mayra Coba.
 - 29 de noviembre del 2022 con número de trámite #550068 enviada por la Ab. Mayra Coba.
- Y que según oficio EP-EMAPAR -TH-202200500 simplemente se responde que el directorio a expedido la normativa interna para la SELECCIÓN DE PERSONAL E INGRESO DE SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA EP-EMAPAR, incumpliendo nuevamente artículos y disposiciones del Acuerdo Ministerial MDT 2022-180
- No se corrigió el error del número de postulantes en su debido momento, asunto que derivaría en la nulidad del concurso para el cargo de Gestión Ambiental por inconsistencias en el desarrollo del mismo.
- No se observa ninguna acta del directorio que apruebe el llamamiento y desarrollo del proceso de concursos de mérito y oposición del año 2022 y 2023, según oficio sin fecha entregado por el Dr. Eduardo Francisco Ávila Rivera, secretario general de EPEMAPAR.
- Se inobserva el memorando No. EP-EMAPAR-GPLA-2022-002-M, de fecha 11 de mayo del 2021, en el cual se indica en el párrafo dos de sus recomendaciones. No es procedente realizar la creación de puestos o unidades de gestión considerando que se deberá partir del análisis AS IS así como también de la propuesta técnica de mantener o reestructurar un proceso en base al análisis TO BE y demás conclusiones de este mismo memorando.
- Se inobserva desde el inicio la respuesta al requerimiento de contratación No.2022-JP-001, existiendo el Memorando No. EP-EMAPAR-GLPA-2022-005-M de 04 de agosto del 2022 y que en su conclusión expresa lo siguiente: “Por lo expuesto y considerando el art.425 de la Constitución del Ecuador, al existir diferencia de criterio en la norma, se aplicará la de mayor jerarquía que en este caso es la disposición del Ministerio de Trabajo.” Lo cual nunca se observó, por lo que este concurso nace viciado.
- Se incumple el Art. 13 – de preparación del concurso en su literal 1,2,3 y 7 en el que textualmente dice. “En caso de que la UATH emita algún requisito señalado antes de la fecha programada para la difusión de la convocatoria, el concurso será declarado desierto”., se ha podido evidenciar que la publicación de llamado a concurso realizada con fecha 28 de noviembre del 2022 es incompleta lo que se consideraría una omisión de parte de la unidad de Talento Humano que conllevaría como claramente expresa este

artículo al final de su literal 7 la Declaratoria de desierto a este concurso y la imposición de la respectiva sanción Administrativa.

- Adicionalmente de acuerdo a certificación que firma el Dr. Eduardo Francisco Ávila Rivera, sin fecha en el que indica textualmente: “Que no se ha encontrado ninguna acta de Directorio que apruebe el proceso de concursos de méritos y oposición durante el año 2022 ni durante el año 2023”, por lo que la publicación y llamado a concurso carece de legalidad.
- Este concurso se lleva delante bajo un reglamento que no se encuentra aprobado en segunda instancia ya que el mismo debía aprobarse en dos sesiones reuniones como indica la Ley, se observa que existe la Resolución Nro. 23 de 20 de noviembre del 2018 en el que se propone la reforma a la normativa al reglamento de GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA EP-EMAPAR firmada por la Sra. Ab. Verónica Vacacela ANALISTA JURÍDICA -EP EMAPAR, luego la Resolución Nro. 027 de acuerdo al MEMORANDO Nro. 585-DA-TH-EP EMAPAR-2018 del 18 de diciembre del 2017; en el que se concluye:
 - Por lo que todo el proceso del concurso y nombramientos se llevan a cabo bajo una normativa inexistente, según se desprende de la Certificación entregada por el Dr. Eduardo Francisco Ávila Rivera de fecha 27/07/2023, carece de nulidad.
- Para este Concurso de Méritos y Oposición se aplica un Reglamento que no se encuentra aprobado en segunda instancia y que legalmente se lo podrá considerar como proyecto de REFORMA A LA NORMATIVA INTERNA PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL E INGRESO DE SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA EP-EMAPAR, que según informe técnico No. 062-GA-TH-EP-EMAPAR-17, de fecha 14 de diciembre de 2017 y resolución Nro. 027 de sesión extraordinaria del 18 de diciembre de 2017 foliado con el Nro. 00024 resuelve solamente autorizar LA REFORMA A LA NORMATIVA INTERNA PARA LA SELECCIÓN DEL PERSONAL E INGRESO DE SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA EP-EMAPAR, reglamento que no podía ser aplicado ya que **NO** se lo aprobó en
 - segunda instancia inobservado el Art. 27 y 28 del Reglamento de Funcionamiento de EP EMAPAR ya que de acuerdo a certificación emitida por el Dr. Eduardo Francisco Ávila Rivera Secretario General EP-EMAPAR, de fecha 27 de julio de 2023, se indica textualmente: “Asimismo, de acuerdo con el Artículo 27 del Reglamento de Funcionamiento de la EP-EMAPAR, y en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28 del mismo Reglamento, la emisión y reforma de los Reglamentos Internos, incluyendo el de selección del personal e ingreso de servidoras y servidores públicos,
 - **deben ser aprobados en dos sesiones del Directorio y entrarán en vigencia una vez que sean aprobados en segunda discusión.**
- **En tal sentido, certifico que, hasta la presente fecha, no se evidencia otra resolución del Directorio que apruebe en segunda discusión la reforma a la normativa de selección del personal e ingreso de servidoras y servidores públicos EP-EMAPAR,** por lo que llevar adelante este concurso de méritos y oposición con un Reglamento que no está aprobado invalidaría todo el proceso.
- Para el llamamiento a concurso y su publicación se debieron tomar todas las acciones para asegurar los presupuestos que conlleva sacar de forma legal adelante dicho concurso, inobservando la realización de las pruebas psicométricas a los postulantes que hayan superado la etapa del mérito de acuerdo al Cronograma del concurso, inclusive en el Art. 24 párrafo 2 se dice claramente “Si un postulante no se presenta a la prueba psicométrica, quedará descalificado del concurso. El administrador del concurso, sentará la razón respectiva. El hecho será notificado a través de la plataforma tecnológica”.

- Se ha incumplido el Art. 24 del Decreto Nro. MDT 2022-180 de la aplicación de pruebas psicométricas “Las pruebas psicométricas serán aplicadas a lo largo de la etapa correspondiente de acuerdo a una planificación que incluya a todos los postulantes que superaron la etapa del mérito, de acuerdo al Cronograma del concurso”. A través de una simple certificación de no contar con el presupuesto emitida por la Sra. Mgs. Adriana Cano Espín DIRECTORA DE GESTIÓN FINANCIERA (E) según Memorando Nro. EP-EMAPAR-DGF-2022-297-M, emitida el 23 de noviembre 2022.
- No se cambió las bases del concurso y se lo hizo en el transcurso del mismo con una simple solicitud de certificación presupuestaria para la compra o arrendamiento de la batería de pruebas psicométrica según Memorando No. EP-EMAPAR -TH-2022-172-M solicitado por la Ing. María Isabel Pástor JEFE DE TALENTO HUMANO (E) lo cual invalidaría la totalidad del concurso por incumplimiento de sus bases, aquí podríamos comentar qué sucedería si de los resultados de las pruebas psicométricas se pueda concluir que algunos postulantes posean características de esquizofrenia y justamente ocupen cargos de Atención al Cliente.
- Se incumplió el porcentaje del 4% establecido de la Ley de Discapacidades y su Reglamento ya que no se observa dentro de este concurso mejoramiento de puntajes de acuerdo a la Ley ni el porcentaje de inclusión laboral al finalizar el concurso.
- Se incumple la disposición del Ministerio de Trabajo Art.6 y 7 del capítulo 2, ya que nunca se subió a la plataforma del Ministerio de Trabajo el concurso ni se inscribió al Administrador del concurso presentando el registro de su nómina como servidor público ante el Ministerio de Trabajo, ni se formalizó con su firma ninguna clave de acceso que permita entrar a esta plataforma tecnológica por lo tanto no se subió ningún tipo de información determinada en la presente norma a la proforma tecnológica del Ministerio de Trabajo, ni el Ministerio de Trabajo recibió de parte de la EP-EMAPAR (Adjunto Oficio Nro. MDT-DMVTH-2023-1391-0; Quito, D.M., 30 de agosto de 2023) de acuerdo a las certificaciones emitidas por el Ministerio de Trabajo y en oficio Nro. MDT-DMVTH-2023-1223-0; Quito, D.M, 07 de agosto de 2023; en los que se explica claramente que el departamento de Talento Humano de la EP-EMAPAR, el Ministerio de Trabajo en sus oficios certifica: no se ha podido evidenciar que la EP-EMAPAR haya publicado algún concurso de Méritos y Oposición durante los años 2022 ni 2023.
- Se inobservó el Art. 11 del Decreto Nro. MDT 2022-180 sobre las incompatibilidades en el proceso en la conformación de los miembros del Tribunal de Méritos y Oposición, y de Apelaciones.
“El servidor público que actúe como representante de un órgano del proceso selectivo antes mencionado o que haya participado de manera directa en el desarrollo del mismo, caerá en una incompatibilidad cuando sea postulante en dicho proceso, asimismo su conviviente en unión de hecho, o es persona alguna con vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.” Por poner un ejemplo, cito los nombres del Sr. Fausto Reyes, la Sra. Geovanna Cevallos quienes participan directamente como miembros de los Tribunales de este concurso.

❖ RECOMENDACIONES:

- Según los Anexos del ARCA (ARCA, Resolución 007-2018) para la evaluación del desempeño de la empresa EP EMAPAR se concluye que tiene excedente de empleados y el Rango de Evaluación es el Rango II como una evaluación Regular es ineficiente, se recomienda que la empresa puede funcionar eficientemente con 175 empleados, por lo cual la convocatoria de méritos y oposición estuvo injustificada.

La Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), es un organismo de derecho público, de carácter técnico-administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional.

La gestión de regulación y control de la Agencia serán evaluados periódicamente por la Autoridad Única del Agua. (LORHUyA, Art. 21, 2014)

El ARCA controla y sanciona el incumplimiento de las regulaciones nacionales, de acuerdo con procesos técnicos diseñados para el efecto e informar a las autoridades competentes del incumplimiento de la normativa. (LORHUyA, Art. 23, 2014)

- El 27 de agosto de 2018 el directorio del ARCA aprueba la “Normativa técnica para la evaluación y diagnóstico de la prestación de los servicios públicos de agua potable y/o saneamiento en las áreas urbanas y rurales en el territorio Ecuatoriano (ARCA, Regulación 003-2016). La disposición segunda de la Regulación establece los Anexos que contienen los parámetros, indicadores con sus niveles de desempeño. (ARCA, Resolución 007-2018)
- En el Anexo muestra un indicador que justifica el número de empleados en la Empresa EP EMPAR en función la numero de conexiones. Ver la descripción de la Tabla 1 (Anexo en el informe de veedores).
- De acuerdo con la Ordenanza 02-2010 Reformatoria a la Ordenanza 01-2010 se recomienda según el Artículo 8 literal O, se disponga el ejercicio de las acciones legales según e caso en contra de **ex administradores de la empresa pública EP EMPAR.**
- De acuerdo con los hallazgos antes mencionados descritos en los anexos numerados, se **recomienda dar de baja los nombramientos producto del concurso de méritos y oposición llevado por la EP EMPAR en conocimiento de que hubo desde el inicio y durante el proceso irregularidades no subsanadas.**
- Se recomienda realizar una reingeniería interna que permita que los procesos, la atención al público, las inspecciones, las instalaciones, la lectura de medidores sea llevada de manera eficiente por los funcionarios de EP EMPAR, para de esta manera entregar resultados positivos en cuanto a ingresos incrementales y disminución de gastos que redunden en una mejora constante de los resultados económicos y contables de la empresa evitando así un eminente riesgo de quiebra y desaparición de la misma como empresa pública.
- Se recomienda sincerar los balances financieros de la EP EMPAR, actualizando cifras de cartera vencida o incobrable.
- Se recomienda actualizar la valoración de activos de la empresa EP EMPAR, los mismos que se encuentran subvalorados (redes de alcantarillado y agua potable, reservorios de agua, etc.) asunto que permitiría que la propia empresa con sus activos pueda ser sujeta a crédito por el Banco de Desarrollo del Ecuador y multilaterales.
- Actualizar convenios de venta de agua al Cantón Guano, ya que los mismos no están generando ingresos para la empresa y a su vez están generando un alto porcentaje de agua no facturada, la misma que si está siendo facturada por el GAD Guano a sus usuarios.
- Revisar los convenios de crédito entre la empresa EP EMPAR y el GAD Riobamba sobre el pago de convenio de crédito con el Banco de Desarrollo del Ecuador y multilaterales, ya que las alícuotas anuales que cancela EP EMPAR ponen en grave riesgo sus finanzas internas ya que este proyecto al no entrar en funcionamiento, ni haber sido entregado a EP EMPAR la empresa no se beneficia de la distribución y venta de ese caudal de agua ofrecido y por el cual la empresa ya cancela más de 14 millones de dólares sin haber

podido recuperar hasta hoy ni un centavo como ingreso incremental para poder cubrir estas obligaciones, que corresponde al GAD Riobamba hasta que el proyecto entre en funcionamiento.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL SERVIDOR RESPONSABLE DEL PROCESO:

❖ CONCLUSIONES:

1. La Veeduría Ciudadana conformada para: ***“VIGILAR EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN, EVALUACIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS POSTULANTES A LOS DIFERENTES CARGOS, QUE LLEVA A EFECTO LA EP EMAPAR, EMPRESA PÚBLICA ADSCRITA AL GADM DE RIOBAMBA”***, se desarrolló de conformidad a las disposiciones previstas en el Capítulo V del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.
2. La participación activa de los miembros de la veeduría ciudadana, fue dinámica y se basó en la revisión de la información entregada por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de Riobamba y visita in situ, reuniones de trabajo, revisión, análisis de la información entregada por la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado De Riobamba (EP-EMAPAR).
3. La intervención de los veedores fue oportuna durante la duración de esta veeduría, analizaron la información remitida por parte de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado De Riobamba (EP-EMAPAR), quien brindó las garantías y facilidades requeridas, dentro del plazo que determina la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP).

❖ RECOMENDACIONES:

Con los antecedentes expuestos, la Subcoordinación Nacional de Control Social (SNCS), recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS).

1. Que, en el ejercicio de sus competencias, conozca el informe final de veeduría, el Informe Técnico de Acompañamiento Provincial e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social (SNCS); y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos.
2. Considerando la concordancia con la dinámica de los procesos ciudadanos y basados en la revisión de las recomendaciones emitidas por los veedores en su Informe Final, la Subcoordinación Nacional de Control Social (SNCS), al Pleno del CPCCS, acogerla y enviar una copia de los Informes de Veedores, Técnico de Acompañamiento Provincial y Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social (SNCS), a la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado De Riobamba (EP-EMAPAR), con el objeto de poner en su conocimiento las conclusiones y recomendaciones efectuadas por el equipo veedor en el presente ejercicio de Control Social y tomen las acciones pertinentes de conformidad a sus capacidades y atribuciones en calidad de entidad vigilada.
3. De acuerdo a las conclusiones y recomendaciones del Informe Final de Veedores, esta Subcoordinación Nacional de Control Social (SNCS), recomienda remitir, 1 (una) copia

completa del Informe Final de la Veeduría e Informes Técnicos de Acompañamiento y de la Subcoordinación Nacional de Control Social a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación, para que se conceda el apoyo institucional, con el fin de que la ciudadanía ejerza sus derechos de participación, así como que sea parte del Sistema de Participación, en el que se promueva el empoderamiento de los mecanismos de Participación y Control Social, reafirmando el posicionamiento del CPCS.

4. Se recomienda al Pleno del CPCS, disponer la entrega de los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría ciudadana conformada para: ***“VIGILAR EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN, EVALUACIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS POSTULANTES A LOS DIFERENTES CARGOS, QUE LLEVA A EFECTO LA EP EMAPAR, EMPRESA PÚBLICA ADSCRITA AL GADM DE RIOBAMBA”.***

<p>Quito, 13 de octubre de 2023 LUGAR Y FECHA DEL INFORME</p>	<p> Firmado electrónicamente por: AMPARITO DEL CISNE MOROCHO AGUIRRE</p> <p>Amparito Morocho Aguirre FIRMA DE LOS SERVIDOR RESPONSABLE</p>
--	---